

**ALGUNOS ASPECTOS DE UN AÑO DE CRISIS ALIMENTICIA
EN COSTA RICA: 1781**

Por José Antonio Fernández M.

ALGUNOS ASPECTOS DE UN AÑO DE CRISIS ALIMENTICIA EN COSTA RICA: 1781

*Compilación e introducción por el
Lic. José Antonio Fernández M.*

Presentamos en este segundo número de la **Revista de Historia** una colección documental que, sin agotar de ninguna manera las existencias que en referencia a este caso contienen nuestros Archivos Nacionales, pretende esbozar a grandes rasgos las características y consecuencias de una crisis alimenticia del siglo XVIII. Ha sido necesario en algunos casos utilizar como documento base las disposiciones tomadas por los lugartenientes regionales del gobernador, sea porque se ha perdido el auto original, o bien porque las condiciones materiales del documento invalidan su presentación.

Paralelamente, es nuestra intención mostrar las distintas facetas estructurales e institucionales, que conlleva la crisis como un fenómeno de gran trascendencia para la historia demográfica y presentar las distintas reacciones de las autoridades, como instituciones de poder real o meramente nominal.

Aunque las crisis alimenticias son fenómenos cíclicos, típicos de las sociedades tradicionales, ésta, en particular, nos permite analizar la concepción geopolítica en crisis, donde la capital de la provincia, Cartago, reconoce que el sistema ejidal ha perdido su importancia como una garantía de constante suministro de productos agrícolas y ganaderos. Es evidente que la ciudad de Cartago y sus arrabales había crecido en forma desproporcionada en relación con las tierras ejidales, agravándose el problema, como lo demuestran las investigaciones del gobernador ⁽¹⁾, por estar ocupadas por gran cantidad de equinos, que limitaban las posibilidades de pastoreo del ganado vacuno. Esto obligará al gobierno a establecer un abasto extraordinario de carnes, en el que, entre otras cosas, pone de manifiesto la coexistencia oficialmente reconocida de la moneda real y la de cacao. (*Documentos N° 3 y 6*)

Por otra parte los lugartenientes del Valle Occidental — Villa Nueva y Villa Vieja — establecerán penas más estrictas para aquellos que no acudan a la siembra de chagüites y socorros ⁽²⁾ que las impuestas en la crisis de 1774, causada por la langosta ⁽³⁾, legislando sobre un sistema de distribución centralizado, en el que el Cabildo de Cartago se convierte en el único mercado legal, con el fin de limitar las posibilidades de una explotación excesiva por parte de aquellos dueños de cualquier medio de producción agrícola o ganadera. (*Documentos N° 4 y 5*) Por el contrario, nada muestra en las actas de sesiones del Cabildo de Cartago ⁽⁴⁾ que éste ejerciera más potestades que las de visitar la cárcel, discutir si los gastos de guerra con los Zambos Mosquitos corrían por parte de los fondos municipales o bien por el rey y, a lo más, sugerir algún remedio espiritual costeadado por el público. (*Documento N° 2*).

También en algunos de los documentos se hace referencia a la existencia de una peste, de la cual no pudimos encontrar descripción alguna que nos permitiera identificarla, aunque los informes concernientes a la invasión inglesa del río San Juan en 1780 nos presentan al menos una posible explicación de su procedencia, a través de algunos indios y marineros españoles que, como prisioneros, estuvieron en contacto directo con los ingleses y que testificaron la importancia que tuvo cierta peste para obligar al enemigo a retirarse. ⁽⁵⁾ Sin embargo, Monseñor Víctor M. Sanabria nos dice que en algunos libros de defunciones se especifica que la causa de la gran mortalidad de 1781 se debió a “*viruelas y a los pujos de sangre*”. ⁽⁶⁾ Nos presenta también un cuadro de la mortalidad en las diferentes parroquias de la provincia:

Cartago	899
Heredia	726
San José	413
Esparza	124
Barba	75
Ujarrás	55
Tobosi, Cot y Quircot	27
Atirro y Tucurrique	8
Tres Ríos	84
Orosi	81
TOTAL	2.492 ⁽⁷⁾

Por nuestra parte, presentamos a continuación la tabulación de la mortalidad mensual, con la indicación de la categoría de edad, señalada en los registros, para lo cual debemos advertir que la categoría de "párvulos" se refiere a los óbitos cuya edad es inferior a los 6 ó 7 años, a los que la Iglesia Católica considera como no responsables de sus actos.

CARTAGO
MORTALIDAD MENSUAL DE 1781
POR CATEGORIA DE EDAD

1781	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
ADULTOS	7	9	13	15	16	20
PARVULOS	6	9	8	5	4	11
TOTAL	13	18	21	20	20	31

1781	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ADULTOS	22	72	142	105	29	11
PARVULOS	27	59	134	140	32	3
TOTAL	49	131	276	245*	61	14

*En este mes hay dos partidas ilegibles que no fueron consideradas por no conocer ni sexo ni categoría de edad.

PARVULOS: 438
ADULTOS: 461
TOTAL ANUAL: 899 (8)

Como podemos apreciar, la crisis fue tomando cuerpo a lo largo de los dos primeros trimestres de 1781, para convertirse en un factor crítico en los últimos seis meses del año. Es por esto que no podemos apreciar un descenso en la natalidad hasta el último trimestre de ese año y el primer semestre de 1782, a consecuencia de un drástico descenso en las concepciones, como consecuencia de la crisis. (Ver los gráficos anexos)

En resumen, la siguiente presentación documental representa un reto para el estudio de la producción de alimentos básicos, que complemente los ya realizados sobre los distintos procesos agrícolas que, de una u otra mane-

ra, relacionaron la economía colonial costarricense con el mercado mundial y que nos permita determinar las causas del comportamiento de los movimientos vitales de población.

NOTA: Los documentos que se presentan a continuación han sido ordenados cronológicamente. Todos ellos están escritos en papel sellado de un cuartillo para los años de 1781 y 1782, con excepción del N° 1, en cuyo contenido se aclara, y el N° 2 por ser acta de cabildo.

1. Archivo Nacional de Costa Rica (en adelante ANCR), Sección Histórica, Serie Cartago N^o 773; 9 de julio de 1781.
Serie Complementario Colonial N^o 471; 21 de noviembre de 1761.
2. Chagüites y socorros eran siembras complementarias a la milpa anual, realizadas a finales de año.
3. ANCR, Sección Histórica, Serie Cartago N^o 615; 16 de julio de 1774.
4. ANCR, Sección Histórica, Serie Municipal, N^o 465; 26 de febrero de 1781.
5. ANCR, Sección Histórica, Serie Cartago, N^o 754; 10 de agosto de 1780
757; 12 de octubre de 1780
776; 8 de octubre de 1781
6. A pesar de esta cita del obispo — historiador, referencia precedente posiblemente de libros parroquiales que aún no hemos analizado, en los documentos contemporáneos y otros posteriores que se refieren a esta crisis de 1781, se insiste en el hecho de que su causa principal fueron las graves deficiencias en el sistema de producción y distribución de alimentos.
7. Sanabria Martínez, mayo de 1929, p. 82.
8. Archivo de la Curia Metropolitana de San José:
Libros de registros de óbitos de la parroquia de Cartago, N^o 5 y 6.
Libro de registro de bautizos de la parroquia de Cartago, N^o 13.

BIBLIOGRAFIA;

- ARCHIVO de la Curia Metropolitana de San José. Libros de registro de óbitos de la parroquia de Cartago, N^o 5 y 6. Libro de registro de bautizos de la parroquia de Cartago, N^o 13.
- ARCHIVO Nacional de Costa Rica — Sección Histórica. Serie Cartago, N^o 615; 16 de julio de 1774.
754; 10 de agosto de 1780.
757; 12 de octubre de 1780.
762; 3 de diciembre de 1780.
773; 9 de julio de 1781.
776; 8 de octubre de 1781.
780; 10 de febrero de 1782.
- Serie Complementario Colonial, N^o 768, 9 de mayo de 1781.
7388; 13 de junio de 1781 y 4 de agosto de 1781
0471; 21 de noviembre de 1781.
- Serie Municipal, N^o 465; 26 de febrero de 1781.
- SANABRIA, Víctor Manuel. "Datos cronológicos para la historia eclesiástica de Costa Rica" (Continuación de Bernardo A. Thiel, publicado por entregas en *El Mensajero del Clero*, San José, Costa Rica, 1929 — 1932.
- THIEL, Bernardo Augusto. "Datos cronológicos para la historia eclesiástica de Costa Rica", publicado por entregas en *El Mensajero del Clero*, San José, Costa Rica, 1896—1901.

[Bando del gobernador interino don Juan Fernández de Bobadilla para que todos los vecinos de Cartago, las Villas Vieja y Nueva, y Pueblo de Ujarras siembren socorros y chagüites que permitan aliviar la pérdida de las milpas del presente año.]

El Theniente Coronel de los Reales Exércitos Don Juan Fernández de Bobadilla, Governador Interino de esta Provincia por el Supremo Gobierno, etcétera.

Por quanto se está experimentando grave escases de maíces tanto en esta ciudad como en los demás pueblos de esta Governación, con motivo de que las milpas de este presente año se han perdido, desde luego se teme maior nesecidad y deviendo ocurrir al reparo de tan general calamidad y perjuicio al público por los medios temporales que sean convenientes, he venido en mandar como por el presente ordeno y mando a todos los vecinos y moradores de esta dicha ciudad, sus arravales y campos, y a los de las Villas Nueva y Vieja y Pueblo de Ujarrás hagan milpas de chagüites, cuyo cultivo se comienza del presente mes en adelante, ocurriendo a cultivar la tierra en los parajes más pingües y útiles con tal que ocurran a los seladores de los campos inmediatos para que estos, en virtud de la orden mía que tienen para ello, les señalen los terrenos que necesitan para sus sementeras o labores sin que por ninguna persona le sea puesto embaraso por ser preciso ocurrir todos a el alivio de la nesecidad pública en la forma posible y así lo cumplan so la pena de un mes de cárcel y cinco pesos de multa que se aplicarán en la forma ordinaria, los que se les exigirán involablemente (sic) luego que se averigüe que por decidia lo han dejado de cumplir. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se publique por bando en esta ciudad y lugares citados en la forma acostumbrada, sacándose copia y fijándola en las puertas principales de ellos.

Que es fecho en esta dicha ciudad a tres de diciembre de mil setecientos ochenta años y en este papel por no haverlo sellado y ser forroso este mandamiento.

Don Juan Fernández de Bobadilla

[Firmado y rubricado]

Por mandato de Su Señoría
José Romualdo Zamora
[Firmado]

Escribano público de Cavildo y Gobierno

Ujarrás y Diciembre 4 de 1780

En dicho día, mes y año, yo el Juez a prevención de este pueblo, en virtud de la orden de mi gobernador, hice y mandé que se publicara el vando que antecede, dejando como dejo un exemplar en las puertas de este cabildo y debuélvolo a su señoría para que determine lo que gustare y por no saber firmar lo hizo a mi ruego el Capitán don Pedro Machado – A ruego de don José Francisco Yrola.

Pedro Machado

[Firmado y rubricado]

Villa Nueva y Diciembre 6, 1780 años.

En esta fecha hice publicar y publiqué el Bando que antecede delante de copiosa gente en la forma acostumbrada, dexando fixado exemplares en las puertas de este Cavildo para que llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ygnorancia y porque conste lo firmo yo el Capitán Don Matheo de Mora, Theniente de Governación y Jues en ella Matheo de Mora

[Firmado y rubricado]

Villa Vieja y Diziembre 8 de 1780

Publicose este auto en la forma que se previene, queda fixada la copia, lo firmo para que conste

Joséph Antonio de Oriamuno

[Firmado y rubricado]

[Archivo Nacional de Costa Rica – Sección Histórica Serie Cartago N° 762 – 3 de diciembre de 1780]

Acta del Cabildo de Cartago en que se trata sobre la "esterilidad de frutos y enfermedad" presente.

En la ciudad de Cartago a veinte y seis de febrero de mil septicientos ochenta y un años, estando en esta sala capitular el muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento que en el día lo componen sus mercedes el Alcalde ordinario de primer bovo don Francisco Carazo, actual Theniente de Governador don Benito Faxardo que lo es de segundo, don Antonio de la Fuente Alferes Real, don Julián Asofeifa Alcalde prov. (SIC), y don Juan Francisco de Bonilla, Depocitario General, los tres últimos regidores de este Ayuntamiento, no habiendo asistido el procurador síndico por estar ausente.

Tratando en ella lo conserniente a la buena administración de justicia que exercen y cosas del bien público como lo tienen de obligación y en uso y costumbre, después de haver conferido (SIC: conferenciado), les pareció conveniente determinar que atendiendo a la esterilidad de frutos y enfermedad que se están experimentando en esta Provincia, siendo como es el socorro y asilo de ellas la Virgen de los Angeles y Nuestra Señora de Ujarrás, reuelben sus mercedes que con benia y licencia de su merced el señor cura y vicario de esta ciudad, se trahigan en posesión a esta parrochia y se les diga un novenario de misas y su novena a costa de los debotos asistiendo a ella este Ayuntamiento el día que señale el dicho señor vicario, con lo qual se concluyó esta acta que firmaron los señores de la vista, por ante mi el presente escribano de que doy fe.

Francisco Carazo
[Firmado y rubricado]

Benito Fajardo
[Firmado y rubricado]

Antonio de la Fuente
[Firmado y rubricado]

Julián de Asofeyfa
[Firmado y rubricado]

Juan Francisco de Bonilla
[Firmado y rubricado]

Ante mi
Joseph Romualdo Zamora
[Firmado y rubricado]

[Archivo Nacional de Costa Rica — Sección Histórica, Serie Municipal N° 465, folios 176v y 177.— 26 de febrero de 1781]

DOCUMENTO N° 3

[Bando del gobernador interino don Juan Flores, comunicando que ha conseguido algún maíz para sembrar y estableciendo un abasto extraordinario de carnes para la capital]

El Capitán de Infantería de los Reales Exércitos don Juan Flores, Gobernador interino y Comandante de las Armas de esta Provincia de Costa Rica, etc.

Por quanto en este mi tribunal he tenido por conveniente prover el auto que su tenor es el siguiente:

Auto: En la ciudad de Cartago a nueve de mayo de mil setecientos ochenta y un años, Su Señoría el Capitán de Infantería en los Reales Exércitos don Juan Flores, Gobernador interino y Comandante de las Armas de esta provincia de Costa Rica, por ante mí el escribano dijo: que deseoso de llenar las obligaciones de su empleo ha proporcionado a este vecindario quantos auxilios han cavido en la posibilidad con el fin de que se remediasen las necesidades que tanto extrechan en el día, con conocimiento de ellas y por vivas diligencias que ha dado, se han conseguido algunas fanegas de maíz, que distribuidas con buen orden servirán para las siembras que dejarían de haserse si no se ubiera valido de este medio; y que haviéndose enterado igualmente de que el abasto de carnes no alcansaba para los pobres porque las seis reses del repartimiento de hasendados se distribuían en las gentes de más conveniencia de esta ciudad, de que tubo varias quejas luego que llegó.

Procurando atender a todos con la indiferencia que requiere la justicia y le es bien general, examinó que medio sería más útil y equitativo para que se formase un abasto de carnes extrahordinario y haviendo hallado que, dando por un real de plata dies libras y por otro de cacao seis, queda beneficiado el

que contribulle con reses; llamó a don Joseph Antonio de Oreamuno, vecino de esta ciudad y hasendado de ganados, y haviéndole manifestado la propo [entre renglones: si] ción se hallanó a ser el primero que presentaría y distribuiría en el público de treinta a quarenta novillos que tenía en su hacienda por ser corta. En cuya virtud se le mandó dar principio a tan justa como recomendable obra, y deviendo continuarse este extablecimiento hasta que el Altísimo mejore sus horas; mandó Su Señoría que sircule entre los hasendados este abasto extraordinario, en la ingeligencia de que al concluir con sus reses don Joseph Antonio Oreamuno a de seguir don Francisco Caraso, Alcalde de primer boto, que proberán los dos hasta el dies del mes de julio, y desde el dies en adelante lo hará don Andrés Bonilla, quien en atención a ser su hato el más considerable de estos vecinos traerá de setenta a ochenta reses, y concluyéndose estas entrarán todos los demás hasendados a quienes hará requerir Su Señoría a su tiempo, con la prevención de que por ningún motivo ni excusa se ha de ynovar lo aquí mandado bajo la pena de sinquenta pesos, que se exigirán irremisiblemente a disposición del muy ylustre señor Presidente de este Reyno. Y para que de las haciendas del territorio de Bagases en atención al execivo consumo que se nota en esta Provincia no se saque res alguna para otras; mandó también que se libre el correspondiente despacho a su lugartheniente de aquella villa con referencia a este auto y con la prevención de que cualesquier res que se encuentre conduciéndose a Provincias la perderá su dueño y se aplicarán las que sean para los pobres de las cárceles y otros de los infinitos que hay en esta Provincia, lo que igualmente mandó que se notificase por mí el escrivano a todos los de este vecindario que tengan haciendas en los mencionados territorios.

Todo lo que probeyó y firmó Su Señoría, de ello doy fe.

Juan Flores — ante mí Joseph Romualdo Zamora, escrivano público de Cavildo y Gobierno.

Y para lo que por mí proveído tenga cumplido efecto libro el presente por el qual ordeno y mando a mi lugartheniente de la villa de Bagases lo guarde y haga cumplir y executar, haciéndolo notorio a todos en un día de concurrencia para que no aleguen ignorancia y les de todo auxilio a los que se lo pidan para conducir los ganados a esta, quando sea conveniente, no permitiéndolo a ningún vecino de esta mi jurisdicción extraiga algún ganado para otras, restringiendo las licencias para ello, y sacando copia de este depacho me lo debuelva con las diligencias que praticare. Fecho en Cartago a onse de mayo de mil setecientos ochenta y un años.

Por mandato de Su Señoría

Joseph Romualdo Zamora [Firmado y rubricado]

Escribano público de Cavildo y Gobierno

En la poblazón San Joseph de Bagases, en dies y siete de junio de mil se-
tecientos ochenta y un años. Yo don Bernardo Gomes, Theniente de Gober-
nador de la ciudad de Esparza y su jurisdicción, habiendo resibido el despa-
cho que antecede, librado por Su Señoría don Juan Flores, Governador inte-
rino y Comandante de las Armas de esta dicha provincia, para que se obser-
ve, guarde y ejecute, publíquese en la forma acostumbrada, sentándose ra-
zón de su publicación y estese por mi a la misa (SIC) para que no se extrai-
ga ganado alguno con ningún pretexto, procediendo en todo con arreglo a
dicho superior despacho y assí lo obedesco, proveo, mando y firmo con tes-
tigos en falta de escrivano, lo que certifico.

Bernardo Gomes [Firmado y rubricado] Antonio de Abendaño [Firmado y
rubricado]

Bernabé Martines [Firmado y rubricado]

Publicose este despacho en el día de la fecha del obedecimiento por ha-
ver concurrido mucha gente y quedó sada (SIC: sacada) copia para su obser-
vancia y la debuelvo con el oficio devido= Gomes

[Rubricado]

[Archivo Nacional de Costa Rica – Sección Histórica, Serie Complementario
Colonial, N° 768 – 9 de mayo de 1781]

[Bando de don Pedro Alcántara Zamora, teniente de gobernador de Villa Nueva y sus términos, ordenando a los dueños de chagiüitas y socorros se presenten para hacer un padrón de ellos, así como de todos los vecinos mayores de 18 años. Orden de atar los perros]

Don Pedro Alcántara Zamora, Theniente de Governador y Juez Politico de esta Villa Nueva y sus términos, por Su Majaestad, etc.

Por quanto me consta que en el mes de diciembre del año próximo hiso publicar el señor Theniente Coronel don Juan Fernández de Bobadilla, Governador interino que fué de esta Provincia y de Dios gose, un auto en el que mandó a todos los labradores de este vecindario se efsoraran a sembrar milpas de chagiüitas y socorros, temerosos de la fuerte necesidad que se esperaba assi de este grano como de los demás comestibles, y con efecto se a experimentado y estamos padeciendo según y como dicho Governador lo antepuso, bien conosido de su asentada caridad con que siempre vió por el vien de los pobres de esta Provincia, por tanto y porque me corre de obligación impecionar si dichos vecinos an cumplido con lo mandado, ordeno, devo de mandar y mando que todos cuantos ubiesen labrado chagiüites y socorros se presenten ante mi, dándome cuenta del estado de sus frutos en el término de ocho días, contando desde esta fecha, porque a llegado a mi noticia están empesando a producir y con la esigente necesidad no tienen presente la de los demás pobres que no lo sembraron, y con esto pretenden consumirlo solo ellos y les resulta de la depravada yntención que no se lucran porque se los roban. Asimismo desde este día se empesarán a presentar ante mi para dar principio al padrón que e de formar para el mérito de la Real Sédula y Superior orden que hise publicar, y publiqué el día diez del corriente, todos los que fueren hombres desde diez y ocho años para riba sin eseptuarse persona alguna, como se tiene mandado, espresando el paraje de onde son becinos en esta jurisdicción. También mando a todos los vecinos estantes y avitantes de esta mi jurisdicción que siempre que los maíses empiesen a dar fruto entramojen los perros que cada uno tubiese, para el resguardo de su casa, para que no den perjuicio en dichos frutos y el que lo diere mando se mate, que si de aserlo así se quejase su amo, o tubiese con él discordia, dándome cuenta de ello, se pondrá por desobediente en esta Real Cársel, por quince días y de segunda por sinco pesos de multa, y un mes de prición aplicados para gastos de justicia; y para que uno y otro mandato llegue a noticia de todos mando se publique por bando en la forma acostumbrada, para que nin-

guro alegue yngnorancia y si lo contrario hisieren procederé contra ellos aplicándole la pena que hubiere por combeniente, assi lo proveo y firmo en esta Villa a trese días del mes de junio del año de mil setecientos y ochenta y uno, por ante testigos con quienes actúo en falta de escrivano lo que serti-fico =

Pedro Alcántara Zamora
[Firmado y rubricado]

Dionicio Abendaño
[Firmado y rubricado]

Estevan Zamora [Firmado y rubricado]

[Archivo Nacional de Costa Rica – Sección Histórica, Serie Complementario Colonial, N° 7388, folios 4v. y 5 – 13 de junio de 1781]

DOCUMENTO N° 5

[Bando de don Pedro Alcántara Zamora, teniente de gobernador de Villa Nueva, dando las provisiones necesarias para cumplir las disposiciones del gobernador sobre la venta y distribución de víveres. Orden de matar los perros sueltos]

Don Pedro Alcántara Zamora, Theniente de Gobernador de esta Villa Nueva y su jurisdicción, etc. Por quanto tengo una orden del señor Governador y Comandante de las Armas de esta Provincia, don Juan Flores que su tenor a letra es como sigue: Los Thenientes de Villa Nueva, Villa Vieja, harán entender a todos los vecinos de sus respectivas jurisdicciones que vienen con frutos de dulces, azúcar y otros víberes a vender en esta ciudad que por ningún motibo ni pretesto bendan cosa alguna en las calles ni caminos asta llegar al Cavildo, en el que se ha de distribuir todo fruto por menudo con asistencia de un capitulado de este Cavildo = Juan Flores.

Y atendiendo a lo mandado por dicho señor Governador y que se lleve a pleno y debido efecto dicha orden, por el presente ordeno y mando a todos los vecinos estantes y avitantes en esta mi jurisdicción de Villa Nueva, que siempre que tengan que poder llevar o quieran mandar a vender a la ciudad de Cartago cualesquiera cosa de dulce, azúcar, trigo y demás efectos que

sean comestibles y útiles, bayan sin ningún estravío al Cavildo de la ciudad de Cartago, sin bender nada de lo que lleben en los caminos ni en las casas antes de llegar al dicho Cavildo, en donde con asistencia de un capitulado reducirán los efectos que lleven en las dos monedas de plata y cacao y esto se ejecutará sin aser en contrario, por ser a veneficio de los que lleben a bender sus efectos y lo mismo a la república; asi mismo sepan que realládose (SIC) ante mi asiéndose presente del mucho perjuicio que se les está siguiendo a los dueños de chagüitas y de socorros y aún de las milpas de año, por los perros que les entran y cortan las cañas del maíz con los dientes, cin fruto ni provecho alguno y atendiendo a la necesidad presente y a la que en adelante pueda sobrebenir si no se quita este perjuicio, ordeno y mando a todos los de esta mi jurisdición, hombres y mugeres, niños y viejos, que sin miramiento ni respecto de los dueños de los perros los maten atacándolos, tirándolos, corriéndolos quanto menos para que mueran, con lo qual sesará dicho perjuicio y los más que se originan siempre por criar dichos animales con perjuicio de los vecinos y todo el que a ella pusiera sobre lo determinado no será oído ni atendido, y sí será multado en dos pesos de plata para ayuda de alsar la ygleciay para que todo lo dicho llegue a noticia de todos y ninguno alegue ygnorancia mando se publique por bando, al qual así lo proveo, mando y firmo en esta Villa Nueva a los quatro días del mes de agosto de 1781 años, actuando ante testigos en falta de escrivano lo que certifico =

Pedro Alcántara Zamora
[Firmado y rubricado]

Estevan Zamora [Firmado y rubricado]

Dionicio Abendaño
[Firmado y rubricado]

[Archivo Nacional de Costa Rica — Sección Histórica, Serie Complementario Colonial, N° 7388, folio 2 — 4 de agosto de 1781]

DOCUMENTO N° 7

[Bando del gobernador interino don Juan Flores, en el que levanta las limitaciones a la exportación de ganado, siempre que los hacendados respeten las órdenes reales, que solo permiten la exportación de hembras “viejas o estériles”]

Don Juan Flores, Capitán de los Reales Exercitos, Governador Interino, Comandante General de las Armas de esta Provincia de Costa Rica y en ella Administrador de la Real Hacienda.

Año de 1782

Haviendo cesado ya en esta Provincia la necesidad de víveres que precisó el Gobierno a prohibir la salida de esta Provincia de todo género de víveres y aún de ganados porque estos suplían la falta de todo lo demás, reflexionando que la cosecha de maíz y trigo es abundante y que todas las demás cosas ban fructificando lo necesario para que las jentes puedan vivir como antes, he tenido mandar publicar el presente bando haciendo saver a todos los vezinos estantes y avitantes de esta Provincia de mi cargo que desde esta fecha queda rebocada la providencia de no poder estraer víveres y ganados de esta dicha Provincia para otras, lo que podrán hazer siempre que les acomode sacando lizencia de este Gobierno que se les facilitará sin costo alguno con el bien entendido de que los hazendados de ganado en la venta que hagan de ellos deverán tener presente lo mandado por Su Magestad en las Leyes de estos Reynos en donde proveye que se bendan y maten los ganados embrax pues estos deven subsistir para el incremento de las haciendas sin estraerse de ellas más bacas que las viejas o estériles. Con los ganados que se saquen de la Provincia deverán llevar la Lizencia de este Gobierno que se les franqueará sin costo y a la salida de la Jurisdicción en Bagases se presentará a mi Lugartheniente para que haga vista ocular de ella y los ganados, con lo que se evitará la destrucción de laz haciendas que es lo que interesa al público y a sus mismos dueños quienes desseo conozcan la utilidad que les resulta de esta Providencia y el justo fin a que yo la dirijo; y el que instruido de estas reflexiones contrabiniere a lo mandado por Su Magestad en las citadas Leyes se procederá contra él en lo que haya lugar y para que ninguno alegue

[Bando del gobernador interino don Juan Flores, ordenando sacar en el término de ocho días las yeguas y potros de los ejidos, en virtud de una orden ya dada el nueve de julio anterior, ya que agotan los pastos necesarios al ganado vacuno.]

Don Juan Flores (Ilegible) en los Reales Exércitos, Gobernador interino y Capitán de las Armas de esta Provincia de Costa Rica, etcétera.

Por quanto por bando publicado en esta ciudad a nuebe de julio de este año serciorado del excesivo número de yeguaz que existían en los exidos confinantes a ella y que estas no tan solo aniquilaban los pastos necesarios para las resez, sino que de noche introducidas en la ciudad deterioran las cazaz por salitrarse, mandé que en el término de quince díaz se sacasen todas ellaz a los exidos de Poaz o a otras partes, habiendo examinado que muchos en desprecio de la Real Jurisdicción no han cumplido con lo mandado en aquella fecha, he resuelto mandar publicar el presente bando por el qual ordeno a todos los abitantez de esta ciudad que en el término de ocho díaz que se contarán desde el de esta fecha saquen de los redusidos exidos confinantes a ella todas quantas yeguaz y potros existan, dejando sólo los caballos domados (Ilegible) las (SIC) y todo género de resez que son las más precisaz para la vida umana, con la prebención de que el que quiciere tener yegua moza para su uso, lo ha de mantener en las tierraz compuestas u otras que no sean en los nominados exidos y el que inobare en lo aquí mandado pagará irremisiblemente por cada yegua que se coa (Ilegible: ¿coja?) quatro reales de plata y se prosederá contra él por la inobediencia a lo demás que haya lugar, fixándose este en las puertaz del Cavildo para su observancia y cumplimiento. Dado en esta ciudad de Cartago, en veinte y un díaz del mes de noviembre de mil setesientos ochenta y un años, por ante el escribano que de ello doy fe.

Juan Flores
[Firmado y rubricado]

por mandato de Su Señoría
Joseph Romualdo Zamora
[Firmado]
Escribano público de Cavildo
y Gobierno

Publicado en su fecha, queda fijado según lo provenido en él; doy fe

[Rúbrica]

ignorancia mando se publique en esta ciudad en la forma acostumbrada y que seguidamente se dirija para el mismo fin a los Thenientes de las Villas Nueva y Vieja y ciudad de Esparza quienes hecha la publicación y puesta razón a su continuación me lo devolverán para unirlo a los antezedentes del asunto, dado en Cartago a diez de febrero de mil setezientos ochenta y doz anos por ante mi el infraescripto escribano que dello da fe.

Juan Flores

[Firmado y rubricado]

Por mandato de Su Señoría

Joseph Romualdo Zamora

[Firmado]

Escribano público de Cavildo y Gobierno

Publicado en esta ciudad en la misma fecha doy fe. [Rubricado]

Villa Nueva y febrero 17 de 1782

Se publicó en esta fecha el presente auto y para que conste lo pongo por diligencia

Luis Antonio de Troya

[Firmado y rubricado]

Villa Vieja y febrero 24 de 1782

Publicose el precedente auto en la forma acostumbrada, para que conste lo firmo.

Joseph Miguel Porras

[Firmado y rubricado]

Bagases y marzo 17 de 1782

Publicose el auto anterior en concurso de mucha gente en la forma acostumbrada y lo debuelbo al tribunal de Gobierno obserbando lo mandado por el señor Governador y Comandante de las Armas de esta Provincia y para que

conste lo firmo.

Joseph Francisco Gonsales
[Firmado y rubricado]

[Archivo Nacional de Costa Rica – Sección Histórica, Serie Cartago N° 780–
10 de febrero de 1782]

GRAFICO N° 1

Curva de los nacimientos y óbitos por meses de la Parroquia de Cartago - 1781

Fuente: Libros de registro de mortalidad N° 5 y N° 6

Libros de registro de bautizos N° 13 y N° 14

Curia Metropolitana de San José, Costa Rica

Mortalidad: —————

Natalidad: - - - - -

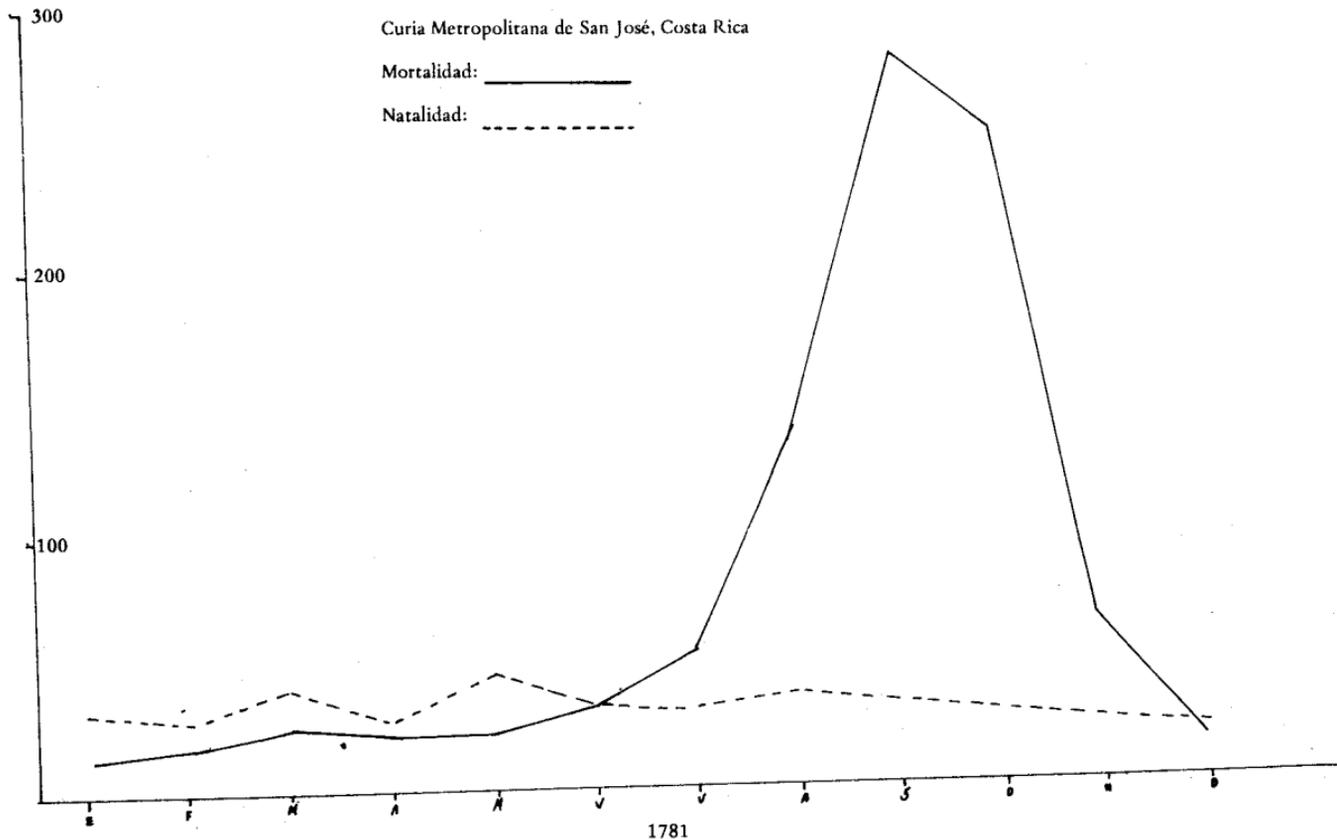


GRAFICO N° 2

Gráfico de movimientos vitales (natalidad y mortalidad) en los trimestres correspondientes a los años de 1781 y 1782.

Fuente: La misma que el gráfico anterior.

Mortalidad: _____

Natalidad: - - - - -

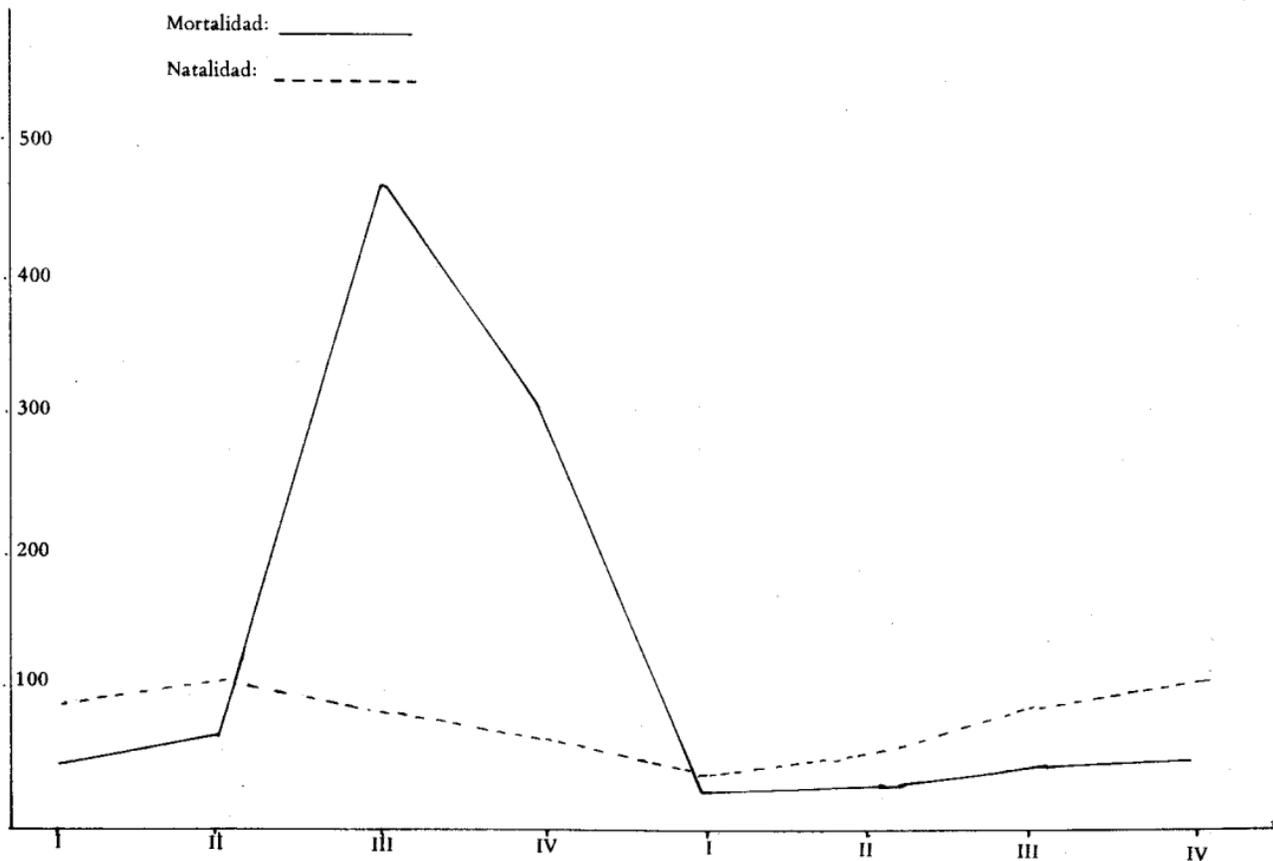


GRAFICO N° 3

Curvas de mortalidad y concepciones trimestrales, 1781 - 82; consecuencias de la crisis

Fuente: La misma que en los gráficos anteriores.

Mortalidad: _____

Concepciones: - - - - -

(1) LOS DATOS RELATIVOS A LA NATALIDAD DEL AÑO 1783 NO SON CONFIABLES, LO QUE NO NOS PERMITE RECONSTRUIR LOS DATOS DE LAS CONCEPCIONES PARA LOS DOS ULTIMOS TRIMESTRES DE 1782.

